



Auto interlocutorio:	447
Radicado:	05001 31 10 005 2020-00234-00
Proceso:	INVESTIGACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante (s):	MARCELA REGINA BAENA BERRIO
Niña:	GABRIELA SOFIA BAENA BERRIO
Demandado (s):	AMOURIS JAVIER TOVAR ORTEGA
Tema y subtemas	Admite demanda.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
VEINTITRESDE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda VERBAL de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, promovida por la señora MARCELA REGINA BAENA BERRIO, en representación de su hija GABRIELA SOFIA BAENA BERRIO, y en contra del señor AMAURIS JAVIER TOVAR ORTEGA.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los presupuestos legales de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de junio 04 de 2020 EL JUeZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, promovida por la señora MARCELA REGINA BAENA BERRIO, en representación de su hija GABRIELA SOFIA BAENA BERRIO, y en contra del señor AMAURIS JAVIER TOVAR ORTEGA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada; córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el Decreto 806 de junio 4 del 2020 para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a su contestación y ejerza el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 del Código General de Proceso.

NOTIFICACION PERSONAL QUE SE LIMITARA AL ENVIO DEL AUTO ADMISORIO AL AQUÍ DEMANDADO en este caso, COMO QUIERA QUE EL ABOGADO ACREDITO EL ENVIO DE LA DEMANDA, ANEXOS Y AUTO DE SUBSANACION AL MISMO por CANAL DIGITAL.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del momento en que se constate el acceso del destinatario al mensaje de datos. (artículo 8° Decreto 806 de junio 4 del 2020)

CUARTO: NOTIFICAR mediante CORREO ELECTRONICO al Defensor de Familia (jose.gomez@icbf.gov.co) y al Ministerio Público, (caguirre@procuraduria.gov.co) acorde con el contenido de los artículos 86, 95 y 98 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: DECRETAR la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1º y 2º de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001. El examen se practicará en de lo cual se fijar a la fecha para su práctica una vez contestada la demanda o vencido el término para fin.

SÉXTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por la accionante, al abogado JUAN DIEGO PALACIO MESA, para que la represente en este proceso.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	
	26 OCT 2020
Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín. - Antioquia.	
_____ Secretaria	